



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 29 de mayo de 2025

Señor

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. -



REF.: REMITE PROYECTO DE LEY

PL-535/24

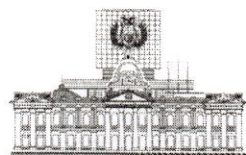
De mi mayor consideración:

Mediante la presente, me dirijo a su persona, para solicitarle muy respetuosamente de conformidad a lo establecido en los artículos 158, parágrafo 1, numeral 3, 162 parágrafo 1 y 163, numeral 1 de la Constitución Política del Estado y el artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo bien a presentar el Proyecto de Ley

—**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL 27 DE ENERO DIA NACIONAL DE LA HISTORIETA Y LA CARICATURA BOLIVIANA**—.

Sin otro particular me despido de Usted muy atentamente.

Alejandra Camargo Tanzi
Diputada Nacional
Asamblea Legislativa Plurinacional



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA
ORIGINARIO, CAMPESINOS,
CULTURAS Y INTERCULTURALIDAD
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL 27 DE ENERO DÍA NACIONAL DE LA HISTORIETA Y LA
CARICATURA BOLIVIANA

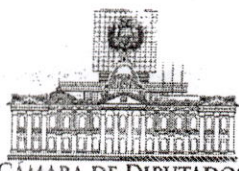
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La historieta y la caricatura son manifestaciones culturales fundamentales para la identidad cultural boliviana. La creación del Día Nacional de la Historieta y la Caricatura Boliviana responde a la necesidad de preservar y promover este arte que ha sido parte del acervo cultural del país durante décadas. Su conmemoración el 27 de enero busca rendir homenaje a los creadores que, a través del humor gráfico y la narrativa ilustrada, han reflejado la realidad política y social de Bolivia.

En ese sentido, la revista Cascabel, fundada el 27 de enero de 1961, representa un hito en la caricatura política y la historieta en el país. Su impacto trascendió las páginas impresas, convirtiéndose en un referente del humor crítico y la sátira, denunciando injusticias y brindando una mirada distinta a los acontecimientos nacionales. De igual manera, otras publicaciones y artistas han seguido esta tradición, consolidando a la historieta y la caricatura como expresiones valiosas dentro del patrimonio cultural boliviano.

El reconocimiento de la historieta y la caricatura es esencial para proteger su legado, fomentando su estudio, promoción y preservación. La presente declaratoria busca no solo



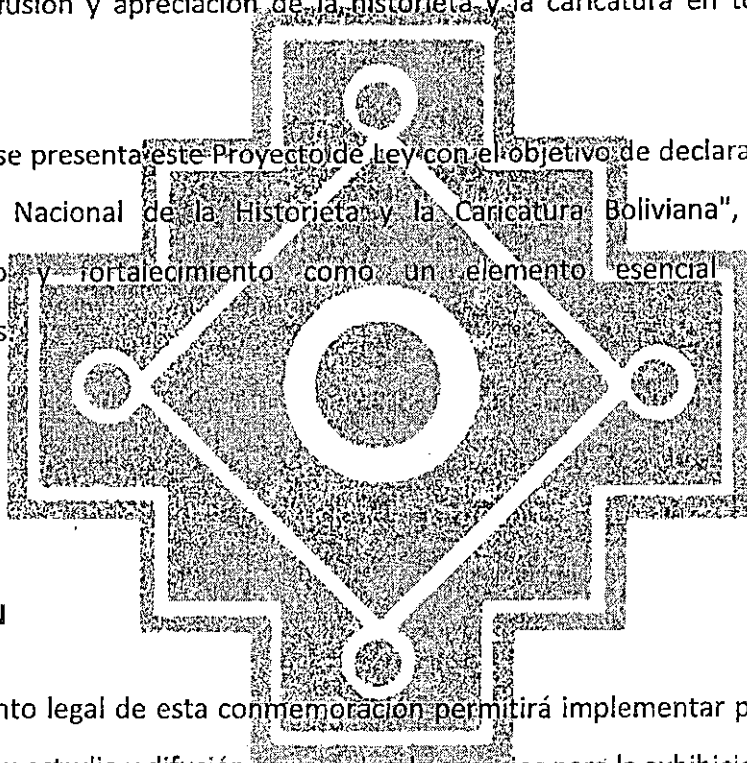


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

revalorizar el trabajo de artistas gráficos, sino también generar espacios de difusión y formación para las nuevas generaciones de creadores.

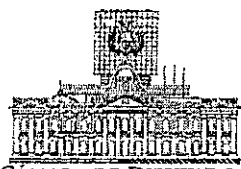
A su vez, la promoción de estas expresiones artísticas incentiva el desarrollo de la industria creativa y fortalece la identidad cultural del país. Con la creación de este día conmemorativo, se insta a las instituciones pertinentes a organizar actividades que permitan la difusión y apreciación de la historieta y la caricatura en todo el territorio nacional.

En ese marco, se presenta este Proyecto de Ley con el objetivo de declarar el 27 de enero como el "Día Nacional de la Historieta y la Caricatura Boliviana", asegurando su reconocimiento y fortalecimiento como un elemento esencial del patrimonio cultural del país.



JUSTIFICACIÓN

El reconocimiento legal de esta conmemoración permitirá implementar políticas públicas que fomenten su estudio y difusión, promoviendo espacios para la exhibición, investigación y publicación de obras en estos géneros. Asimismo, incentivará la participación de creadores, investigadores y gestores culturales en la preservación y expansión de la historieta y la caricatura en Bolivia, garantizando su transmisión a futuras generaciones. Asimismo, la institucionalización de este día impulsará el desarrollo del sector artístico y cultural, generando oportunidades para ilustradores, guionistas, editores y demás actores vinculados a la industria del cómic y la sátira gráfica. Esto contribuirá a dinamizar la





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

economía creativa y a proyectar la identidad cultural boliviana tanto a nivel nacional como internacional.

Por lo tanto, esta declaratoria responde al compromiso del Estado con la protección del patrimonio cultural, en concordancia con las normativas nacionales e internacionales en materia de salvaguardia de expresiones artísticas. Garantizar la continuidad y fortalecimiento de la historieta y la caricatura boliviana es una tarea esencial para la preservación del legado cultural del país.

MARCO NORMATIVO:

a) La Constitución política del Estado:

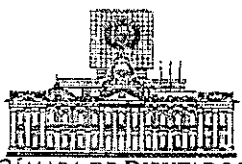
Artículo 98.

I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.

II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones.

III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

Artículo 99.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2021-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

Artículo 100.

I. Es patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales. Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del Estado.

II. El Estado protegerá los saberes y los conocimientos mediante el registro de la propiedad intelectual que salvaguarde los derechos intangibles de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y las comunidades interculturales y afrobolivianas.

Artículo 101.

Las manifestaciones del arte y las industrias populares, en su componente intangible, gozarán de especial protección del Estado. Asimismo, disfrutarán de esta protección los sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, en su componente tangible e intangible.

Artículo 102.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Estado registrará y protegerá la propiedad intelectual, individual y colectiva de las obras y descubrimientos de los autores, artistas, compositores, inventores y científicos, en las condiciones que determine la ley.

Ley N° 530, del 23 de mayo 2014 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES). Para efectos de la presente Ley y su reglamento, entiéndase por:

1. Bienes Culturales. Son todas las manifestaciones inmateriales y materiales de la cultura, cuyo valor depende de su origen, naturaleza, espacialidad, temporalidad, su contexto social e identidad cultural.

2. Patrimonio Cultural Boliviano. Es el conjunto de bienes culturales que, como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

3. Patrimonio Cultural Inmaterial. Es el conjunto de representaciones, manifestaciones, conocimientos y saberes que las comunidades, grupos e individuos reconocen como parte integral de su identidad. Se trasmite de generación en generación y está vinculado a procesos y técnicas que incluyen instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales y naturales que le son inherentes.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 5. (PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO). El Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales; por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 7. (PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL).

I. Se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes; que las naciones y pueblos indígena originarios campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, urbanas y rurales, reconocen como parte integral de su identidad.

II. El Patrimonio Cultural Inmaterial tiene los siguientes atributos:

1. Se transmite de generación en generación.
2. Es creado y recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia.
3. Infunde un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

III. Se manifiesta en los siguientes ámbitos:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Artes escénicas y del espectáculo.

ARTÍCULO 8. (CLASIFICACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL). El Patrimonio Cultural Material se clasifica en Patrimonio Mueble y Patrimonio Inmueble. **ARTÍCULO 9.**

(PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE). 446 I. Son los productos materiales de la cultura, susceptibles de ser trasladados de un lugar a otro. Es decir, todos los bienes culturales materiales móviles que son expresión o testimonio de la cultura o de la evolución de la naturaleza y que poseen un valor histórico, ancestral, documental, arqueológico, paleontológico, científico, artístico, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, folklórico, musical, dancístico, decorativo, comunitario, social, industrial, nutricional y tecnológico. II. Comprende de manera enunciativa y no limitativa:

11. Documentos en diferentes tipos de soporte.

ARTÍCULO 34. (DECLARATORIAS DE PATRIMONIO).

- I. Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural.
- II. Cualquier expresión o bien cultural que se considere portador de identidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales urbanas o rurales y pueblo afroboliviano, puede ser reconocida como Patrimonio Cultural.
- III. La declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO

Plaza Murillo - Calle Colón, esquina Comercio.

www.diputados.bo - Telf: +591 (2) 2 184600

8



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 35. (DECLARATORIAS DE PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL). I. Es el reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional, emitido por el Órgano Legislativo del nivel central del Estado, sobre un bien patrimonial inmaterial o material.

II. Los vestigios y contextos arqueológicos, paleontológicos y subacuáticos no requieren declaratoria expresa para ser reconocidos como Patrimonio Cultural Boliviano.

ARTÍCULO 40. (PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO).

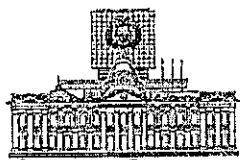
I. La promoción del Patrimonio Cultural Boliviano, se ejecutará a través de un conjunto de actividades de difusión de sus valores inmateriales y materiales. II. La promoción del Patrimonio Cultural Boliviano, tendrá lugar cuando la protección y salvaguardia estén siendo correctamente implementadas a través de la presente Ley y su reglamentación.

El texto de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

Artículo 1: Finalidades de la Convención

La presente Convención tiene las siguientes finalidades:

- a) la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;
- b) el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;
- c) la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;
- d) la cooperación y asistencia internacionales



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 2: Definiciones

A los efectos de la presente Convención,

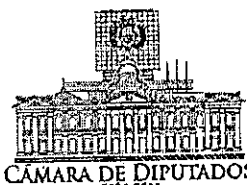
1. Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

2. El "patrimonio cultural inmaterial", según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

- a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- b) artes del espectáculo;

CONCLUSIONES

La declaración del 27 de enero como "Día Nacional de la Historieta y la Caricatura Boliviana" responde a la necesidad de reconocer legalmente estas expresiones como componentes del patrimonio cultural inmaterial del país, conforme al marco constitucional y normativo





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

vigente. Esta iniciativa permite establecer políticas públicas orientadas a su promoción, preservación y difusión, en coordinación con instituciones estatales, educativas y culturales. Asimismo, fortalece el desarrollo de la economía creativa, fomenta la participación de actores del sector artístico y garantiza la transmisión intergeneracional de saberes y prácticas gráficas que aportan a la identidad nacional. La presente declaratoria se enmarca en los artículos 98 al 102 de la Constitución Política del Estado, así como en la Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano, y contribuye al cumplimiento de los compromisos asumidos en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.



Ced

Alejandra Camargo Tanabe
Diputada Nacional
Asamblea Legislativa Plurinacional





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL-535/24

LEY DEL ESTADO PLURINACIONAL

LUIS ARCE CATAORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL 27 DE ENERO DIA NACIONAL DE LA HISTORIETA Y LA
CARICATURA BOLIVIANA

ARTÍCULO 1. (DECLARACIÓN) Se declara el 27 de enero de cada año como el "Día Nacional de la Historieta y la Caricatura Boliviana" en conmemoración al legado de la revista Cascabel y su impacto en la cultura nacional.

ARTÍCULO 2. (PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN) El Estado, a través de los ministerios competentes, en coordinación con instituciones culturales y educativas, promoverá actividades de difusión, investigación y fomento de la historieta y la caricatura boliviana en el marco de esta conmemoración.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional.


Alejandra Camargo
Diputada Nacional
Asamblea Legislativa Plurinacional



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO